

Querétaro, Qro., a 21 de agosto de 2024  
Oficio INFOQRO/UT/179/2024

**Asunto:** Se informa incompetencia para atender solicitud.

## ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE

Se hace referencia a su solicitud de acceso a la información con folio 220459024000178, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 19 de agosto de 2024 a las 14:10:11 horas.

### Información solicitada

*"Información Solicitada: hola, disculpa me puedes indicar que acciones debo de realizar de la siguiente situación: soy la administración 2021-2024 (municipio) quien termina el 31 de sep y la otra administración empieza el 01 de octubre, ahora bien si el periodo de carga de información es dentro de los primeros 10 días hábiles (01-14 de oct) una vez terminado el tercer trimestre (julio-agosto-septiembre) quien debe subir la información?, quien debiera ser el responsable de cargar o dejar cargada la información?, que documentos debiera de utilizar si en dado caso no tengo yo que cargar la información y lo tuviera que hacer el entrante?, cual seria la normatividad (sustento legal fundado y motivado) que tuviera o pudiera utilizar para decirles a mis áreas administrativas que ya dejen cargada la información aunque no sea cierre del trimestre y cual pudiera ser el fundamento legal y motivación que pudiera usar para decirle a la nueva administración que a ellos les corresponde publicar?"*  
**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.  
**Modalidad de entrega:** Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT"

Atendiendo a los principios de máxima publicidad y de disponibilidad de la información, en términos de los artículos 11 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Unidad de Transparencia otorga la siguiente:

### Respuesta

La Comisión no cuenta con facultades, competencias y funciones para que, a través de una solicitud de acceso a la información "pueda indicar qué acciones debe de realizar a la situación" que plantea por el cambio de "administración 2021-2024 (municipio) quien termina el 31 de sep y la otra administración empieza el 01 de octubre", respecto a la "carga de la información, quién debe subir la información, quién debiera ser el responsable de cargar o dejar cargada la información, qué documentos debiera de utilizar si en dado caso no tiene que cargar la información y lo tuviera que hacer el entrante, cuál sería la normatividad (sustento legal fundado y motivado) que tuviera o pudiera utilizar para decirles a sus áreas administrativas que ya dejen cargada la información aunque no sea cierre del trimestre y cuál pudiera ser el fundamento legal y motivación que pudiera usar para decirle a la nueva administración que a ellos les corresponde publicar", como lo indica.

Ello toda vez que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, siendo una cuestión de derecho, por no existir facultades para contar con lo requerido, en observancia con el criterio de interpretación SO/013/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, pues la petición que presenta no corresponde a una solicitud de acceso a la información sino a una **consulta** que realiza en su calidad de servidor público al "ser administración 2021-2024 (municipio) quien termina el 31 de sep", de la que requiere se le brinde el apoyo técnico como sujeto obligado en materia de transparencia y emita una opinión, en términos de los artículos 33 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 24 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión, para que se indique "qué acciones debe realizar para la carga de la información", con motivo del cambio de administración.



En efecto, lo que pide corresponde a la obligación que todo servidor público y el personal a su cargo de someterse por el principio de publicidad de sus actos y respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y no así al procedimiento de acceso a la información regulado en el Título Séptimo de la misma.

Es de recordar que, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene **toda persona, particular, ciudadanía o gobernado** para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, respecto a sus documentos y expedientes que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, creados u obtenidos en el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, conforme los artículos 3 fracciones VIII, IX y XIII inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Para efectos de lo anterior, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, como lo indica su artículo 11, esta Comisión (sujeto obligado) debe atender a los principios de: **a)** publicidad que establece que la información en su posesión, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; y, **b)** máxima publicidad con el que se regula el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

De igual forma, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que se presume la existencia de la información cuando ésta corresponda a las citadas facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan, como al efecto lo regulan los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es por ello que, en términos del artículo 127 de la multirreferida Ley, esta Comisión debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que está obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

De ahí que, su petición requiere conocer un posicionamiento en torno a la carga de la información que implican situaciones específicas o consideraciones particulares que no constituyen información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Comisión, careciendo de competencia para que mediante esta vía pueda pronunciarse.

No obstante, al constituir una consulta su petición y toda vez que no se tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc, se le otorga las siguientes expresiones documentales, que constituye *“la normatividad”* que es de observancia general para los servidores públicos y personal a cargo que integran su sujeto obligado, en la que puede encontrar el *“(sustento legal fundado y motivado) que se tiene o pudiera utilizar o usar para la cargar o publicar la información”*, en observancia con los criterios SO/016/2017 y SO/003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (<https://portal.infoqro.mx/transparencia/normatividad/leyes/leyeslocales/LEYDETRANSPARENCIAYACCESOALAINFORMACIONPUBLICADELESTADODEQUERETARO.pdf>)



- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.  
([https://portal.infoqro.mx/transparencia/normatividad/lineamientos/lineamientos\\_tecnicos\\_generales\\_integral.pdf](https://portal.infoqro.mx/transparencia/normatividad/lineamientos/lineamientos_tecnicos_generales_integral.pdf))
- Ley General de Archivos  
(<https://portal.infoqro.mx/transparencia/normatividad/leyes/leyesgenerales/LEYGENERALDEARCHIVOS.pdf>)
- Ley de Archivos del Estado de Querétaro  
(<https://portal.infoqro.mx/transparencia/normatividad/leyes/leyeslocales/LEYDEARCHIVOSDELESTADODEQUERETARO.pdf>)
- Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro  
(<https://portal.infoqro.mx/transparencia/normatividad/leyes/leyeslocales/LEYDEENTREGARECEPCIONDELESTADODEQUERETARO.pdf>)
- Las demás disposiciones normativas o reglamentarias que, en su sujeto obligado, regulen el proceso de entrega recepción, por cambio de administración.

Para finalizar se hace de su conocimiento que puede solicitar el apoyo técnico a esta Comisión, vía telefónica a los números 442 212 96 24, 442 828 67 81 y 442 828 67 82; o, presencialmente en el domicilio ubicado en avenida Constituyentes Oriente número 102, colonia Quintas del Marqués, código postal 76047 Querétaro, Querétaro.

### Fundamento y competencia

La presente respuesta se emite con fundamento en los artículos 45, 46 fracciones II, III y XIII, y 47 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 22 fracción IX, 23, 24 fracción IV, y 33 Ter fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

### Medios de contacto para asesoría

Se pone a disposición los números telefónicos 442 212 9624, 442 828 6781 y 442 828 6782, en los que podrá obtener asesoría para el ejercicio de los derechos de acceso a la información, o de protección de datos personales, así como respecto a la presentación del recurso de revisión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JUANA MONSERRAT ALFARO HERNÁNDEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

